



**INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA CULTURA FÍSICA DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA**

**“Lineamientos Generales para la
Prestación de Servicios Profesional y
Prácticas Profesionales”**

“Lineamientos Generales para la Prestación de Servicios Profesional y Prácticas Profesionales”

DEL OBJETO

PRIMERA.- Las presentes disposiciones son de observancia general en el Instituto del Deporte y la Cultura Física de Baja California y tienen por objeto regular la prestación del servicio social y prácticas profesionales de estudiantes o pasantes de instituciones educativas con reconocimiento oficial.

DE LOS CONCEPTOS GENERALES

SEGUNDA.- Para efecto de esta norma se entiende por:

INDE: Instituto del Deporte y la Cultura Física de Baja California.

Servicio Social: El trabajo de carácter temporal y gratuito, que presten y ejecuten los profesionistas y los estudiantes, dentro del INDE.

Práctica Profesional: Es el trabajo de carácter temporal y gratuito que presten los profesionistas y estudiantes, dentro del INDE; mediante el cual llevan a la práctica los conocimientos teóricos relativos a su formación técnica o profesional. Se entiende que ésta se encuentra definida por las instituciones educativas de diversas formas como lo son: Residencias profesionales y/o estancias de aprendizaje.

Prestador de Servicio Social: Se considera como tal a todo estudiante o egresado de instituciones educativas que sean asignados para realizar un servicio social o práctica profesional en cualquiera de las diferentes áreas del INDE.

Convenio: Es el documento que suscribe un estudiante o un pasante y el INDE, en el cual se establece entre otros, la actividad a desarrollar por el prestador, el área a la cual se asigna, horario, fecha de inicio y término del servicio. Dicho documento podrá establecer el otorgamiento o no de un estímulo económico, así como la posibilidad de poder darlo por terminado anticipadamente de forma unilateral por cualquiera de las partes.

Carta o ficha de asignación: Es el documento que expide la institución educativa, en la cual se indica entre otros datos: El INDE y área en donde se prestará el servicio social, nombre del programa y actividades a desarrollar, horario, la cual es suscrita por representantes del INDE, de la institución educativa, así como del prestador.

DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES

TERCERA.- Es competencia del INDE autorizar y tramitar ante las instituciones educativas estatales la prestación del servicio social y prácticas profesionales, asignación de los prestadores, su acreditación, así como la suscripción de convenios y la validación de la liberación del mismo.

CUARTA.- Para efecto de que un estudiante o pasante, de inicio el servicio social, deberán previamente reunirse los siguientes documentos debidamente suscritos:

- a) Carta o ficha de asignación y
- b) Convenio.

QUINTA.- De conformidad con la Ley que regula la materia de prestación de servicio social y prácticas profesionales, este es de carácter gratuito, por lo que no existe obligación alguna para su retribución, sin embargo quedará a criterio de los responsables de las diferentes áreas administrativas de la entidad, otorgar estímulos económicos.

SEXTA.- A efecto de otorgar un estímulo económico por la prestación de servicio social o prácticas profesionales los responsables de las diferentes áreas administrativas del INDE tomarán en cuenta los siguientes aspectos:

- a) La disponibilidad presupuestal en la partida presupuestal correspondiente; y
- b) El tipo de contribución o actividades a desarrollarse en interés de la sociedad o del Estado.

SÉPTIMA.- Los montos por concepto de estímulos económicos serán determinados en base al tabulador que para tal efecto autorice y emita la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado, para cada año.

OCTAVA.- En los casos en que estudiantes o pasantes no reúnan los requisitos señalados en la presente disposición y hayan destinado horas en el INDE, no se reconocerá dicho tiempo invertido.

NOVENA.- Las Instituciones educativas establecerán de conformidad con sus planes de estudio el número de horas necesarias para liberar servicio social y/o práctica profesional y en su caso el tiempo mínimo o máximo para ello.

DECIMA.- A efecto de garantizar la equidad de género entre mujeres y hombres, el INDE promoverá acciones encaminadas a mantener un equilibrio en los procesos de selección y asignación de prestadores de servicio social y prácticas profesionales.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- La presente norma surtirá sus efectos una vez que sea autorizada por la junta de gobierno del INDE.

Mexicali, Baja California, 23 de octubre del año 2012.

**TITULAR DEL INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA CULTURA
FÍSICA DE BAJA CALIFORNIA**

M.C. SAÚL CASTRO VERDUGO